

MAESTRA SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en cumplimiento a las facultades y obligaciones del Honorable Ayuntamiento señaladas anteriormente y específicamente en el artículo 56 fracción II inciso p), las comisiones de mérito son competentes para el estudio, análisis y resolución del presente reglamento, con la finalidad de nombrar al Cronista Municipal, quien tendrá a su cargo la investigación histórica y cultural que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado, así como la integración, conservación y enriquecimiento del archivo histórico del municipio.

SEGUNDO.- Que en el Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales que existan y estén debidamente constituidas o registradas ante el municipio, determinará la forma mediante la cual será nombrado el cronista encargado de rescatar y preservar la historia local, quien en todo caso deberá haberse distinguido por sus méritos y aportaciones a la cultura lugareña, además con el objetivo de alentar la objetividad de sus estudios e investigaciones, su encargo deberá tener el carácter honorífico.

TERCERO.- Que los integrantes del Ayuntamiento a través de la Comisión Permanente de análisis creada con la finalidad de seleccionar y elegir al Cronista Municipal, tendrá la obligación de estudiar, analizar y calificar las propuestas de los candidatos, conforme a lo previsto en la convocatoria respectiva que para tal fin se emita, estableciendo desde este momento que será atribución del Cronista Municipal, entre otras, el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes del municipio; así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones y la descripción de las transformaciones urbanas del municipio.

CUARTO.- Que es procedente aprobar y promulgar el presente reglamento que regulará el proceso de designación del Cronista del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual contiene los lineamientos y la normatividad a la cual habrán de sujetarse los integrantes de la Comisión Transitoria del Ayuntamiento y que dicho sea de paso deberá ser integrada de manera plural por las distintas fracciones partidistas que integran al Ayuntamiento; coadyuvando al desenvolvimiento de un proceso equitativo e imparcial en su designación correspondiente.

Por todo lo expuesto hemos tenido a bien emitir el siguiente;

**DECRETO
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CRONISTA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO****TÍTULO ÚNICO****CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y su creación es para la elección del Cronista Municipal, asimismo tiene por objeto establecer el mecanismo para la democrática e institucional elección del Cronista Municipal, regulando el proceso de convocatoria, selección, designación, obligaciones y atribuciones.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;
- II. Bando de Policía y Gobierno: es el conjunto de normas que regulan, de manera específica, el funcionamiento del Gobierno Municipal, en especial, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, así como todo lo relativo a la vida pública municipal. Debe contener todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio;



III. Asamblea Municipal: el Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno;
IV. Comisiones Permanentes de Educación y Cultura y Turismo: órganos internos conformados por los miembros del Ayuntamiento para la atención de los asuntos municipales;
V. Cronista Municipal: Encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad municipal;
VI. Gaceta Oficial Municipal: Órgano Oficial de publicación y difusión del Municipio, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a las disposiciones normativas, reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares, avisos y demás disposiciones de observancia general, para su validez y consecuente cumplimiento; y
VII. Dirección de Cultura y Artes: Encargada de la promoción, difusión e investigación que estimulen los planes culturales a realizarse y que sean competentes al Municipio, así como iniciativas que tiendan a impulsar el desarrollo de la cultura.

Artículo 3.- Para la elección del Cronista Municipal, la Comisión Permanente de Educación y Cultura y la Comisión de Turismo en coordinación con la Dirección de Cultura y Artes serán, quienes dirigirán los trabajos para emitir la convocatoria pública a través del Presidente Municipal para designar al cronista.

Artículo 4.- La o él presidente municipal es quien tendrá la facultad de integrar una terna total de los aspirantes para ser propuesta al Ayuntamiento y a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura y la Comisión de Turismo en coordinación con la Dirección de Cultura y Artes, se emitirá dictamen ante la Asamblea Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Cronista del Municipio.

Artículo 5.- El lenguaje en este Reglamento no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan ambos sexos.

Artículo 6.- La convocatoria para seleccionar al Cronista Municipal, se expedirá dentro de los 120 días a que haya dado inicio la nueva administración municipal.

Artículo 7.- La Comisión Permanente de Educación y Cultura en conjunto con la Dirección de Cultura y Artes, iniciará los trabajos de análisis para designar al Cronista Municipal y estarán auxiliados además por la Comisión de Turismo de este Municipio.

Artículo 8.- El cargo de Cronista Municipal es honorífico y se entenderá que es la persona nombrada por el Ayuntamiento; será responsable de documentar y escribir la crónica municipal anual sobre los acontecimientos más importantes y relevantes de la vida social, profesional, política, cultural, económica, educativa, científica y demás ámbitos del Municipio.

Artículo 9.- Se entenderá por procedimiento al conjunto de pasos secuenciados que se llevará a cabo dentro del proceso a que se deberá regir la elección del Cronista del Municipio.

Artículo 10.- Se entiende por mecanismo a las formas en que se realizará la selección del Cronista Municipal, con estricto apego a la legalidad, transparencia y honestidad, integración de la terna, de acuerdo al dictamen emitido por las Comisiones en coordinación con la Dirección de Cultura, al análisis, discusión y aprobación de la misma.

Artículo 11.- El Cronista Municipal estará obligado a realizar publicaciones en la gaceta municipal derivadas de sus funciones.

Artículo 12.- En caso de que dos o más aspirantes se encuentren en igualdad de condiciones para ser selectos la o él presidente municipal tendrá la facultad de emitir el voto definitivo.

Artículo 13.- Se podrá retirar el nombramiento del cargo como Cronista Municipal por las causales contenidas en este reglamento.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento de Tizayuca, Estado de Hidalgo, deberá nombrar a su cronista municipal, cada cambio de administración **emitiendo la convocatoria para su selección dentro de los 120 días de iniciada** la nueva administración municipal.



La Comisión Permanente de Educación y Cultura y la Comisión de Turismo en coordinación con la Dirección de Cultura, quien dirigirá los trabajos para emitir la convocatoria pública a través del Presidente Municipal para designar al cronista.

Artículo 15.- En el proceso de selección del cronista municipal se deberá considerar lo siguiente:

- I. La convocatoria deberá ser elaborada por el Presidente Municipal, a través del Secretario General;
- II. La publicación de la convocatoria deberá difundirse en medios públicos de mayor afluencia, así como en la página oficial del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- III. Registro de aspirantes;
- IV. Revisión y selección de una terna, misma que tendrá que elaborarse en los términos que establece el artículo 4 de este reglamento;
- V. Remitir por escrito al H. Ayuntamiento a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura y la Comisión de Turismo en coordinación con la Dirección de Cultura el tema seleccionado;
- VI. Análisis, discusión y emisión del dictamen por la Comisión Permanente de Educación y Cultura, la Comisión de Turismo en coordinación con la Dirección de Cultura de la persona seleccionada como Cronista del Municipio;
- VII. Presentación del dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación por la Asamblea del H. Ayuntamiento;
- VIII. Publicación del resultado del proceso de selección; y
- IX. Entrega del nombramiento por parte de la o él Presidente Municipal Constitucional o en su ausencia por quien designe.

Artículo 16.- La convocatoria deberá ser emitida cumpliendo las disposiciones por este reglamento, en sus artículos que refieren, 9 del procedimiento 10 del mecanismo, 11 de las publicaciones en la gaceta, 12 del voto definitivo y 13 del retiro del nombramiento.

Artículo 17.- La publicación de la convocatoria será a través de la página oficial del Municipio, los medios masivos locales de comunicación, lugares públicos de mayor afluencia, hospitales, mercados, plazas comerciales, comunidades, barrios, fraccionamientos y colonias, así como en la Gaceta Municipal.

Artículo 18.- El registro de los aspirantes será en el lugar y horario que determine la autoridad municipal, y se realizará durante los primeros 10 días naturales después de haber cerrado el período de registro.

Artículo 19.- La selección de la terna queda a responsabilidad de la Presidenta Municipal, considerando los criterios que ordena el presente reglamento; teniendo hasta 10 días naturales después de haber cerrado el período de registro.

Artículo 20.- Una vez seleccionada la terna se remitirá por escrito al Ayuntamiento a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura en coordinación con la Dirección de Cultura y Artes; adjuntando los expedientes de tres aspirantes, en un plazo no mayor de 48 horas de haber hecho la selección.

Artículo 21.- Seleccionada la terna se remitirá por escrito al Ayuntamiento a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura en coordinación con la Dirección de Cultura y Artes; deberá integrar en sesión de comisión como lo establece el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo en sus artículos 54, 62, 63, 64, 65 y 94. El dictamen deberá considerar un titular y su suplente como cronista municipal.

Artículo 22.- La Comisión Permanente de Educación y Cultura y la Comisión de Turismo en coordinación con la Dirección de Cultura y Artes deberá presentar en sesión ordinaria o extraordinaria del Ayuntamiento el Dictamen motivado y sustentado para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Artículo 23.- La publicación del resultado del proceso de la elección del Cronista Municipal, será a través los medios masivos de comunicación local, página oficial del municipio y la gaceta oficial municipal de Tizayuca, Hidalgo, y su reglamento publicado el 15 de julio 2022; al día siguiente de la sesión ordinaria o extraordinaria del Ayuntamiento en que se haya aprobado el nombramiento.

Artículo 24.- La entrega del nombramiento oficial del Cronista del Municipio, será a cargo del Presidente Municipal, mediante sesión solemne del Ayuntamiento con el protocolo que se observa en el reglamento interior; en un plazo máximo de 5 días hábiles después de la fecha en que fue aprobado el nombramiento.



Será facultad del Presidente Municipal Constitucional, el diseño del formato de nombramiento del cronista municipal.

Artículo 25.- Para el caso de quedar vacante por renuncia del cargo o defunción del Cronista municipal, la Comisión Permanente de Educación y Cultura y la Comisión de Turismo en coordinación con la Dirección de Cultura, exhortará al Presidente Municipal, a bien de que emita nueva convocatoria para la elección correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN

Artículo 26.- Para la selección del Cronista municipal deberá llevarse a cabo lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura y la Comisión de Turismo en coordinación con la Dirección de Cultura y Artes, emitirá exhorto al Presidente Municipal Constitucional para que a través del Secretario General Municipal emita convocatoria pública para la elección del Cronista del Municipio;
- II. El Ayuntamiento a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura y la Comisión de Turismo en coordinación con la Dirección de Cultura y Artes, emitirá a través del Presidente Municipal, la convocatoria pública para la elección del cronista del municipio, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de que se de la vacante en el cargo;
- III. El Ayuntamiento a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura y la Comisión de Turismo en coordinación con la Dirección de Cultura y Artes, exhortará al Presidente Municipal, al día siguiente de haber cerrado el período del registro de aspirantes al nombramiento del Cronista Municipal para que, siguiendo el procedimiento antes indicado realice la selección imparcial del universo de aspirantes, una terna que cumpla cabalmente y en estricto apego a los requisitos que se describen en la convocatoria;
- IV. En sesión de trabajo la Comisión Permanente de Educación y Cultura auxiliada por Comisión de Turismo en coordinación con la Dirección de Cultura y Artes, se recepcionarán los expedientes de las tres propuestas emitidas por el Presidente Municipal, se revisará y verificará la autenticidad y veracidad de la información y de los documentos que integran el expediente de los aspirantes; analizará y emitirá el Dictamen correspondiente con sustento y apego a la legalidad del presente reglamento;
- V. En caso de que el Dictamen correspondiente presente una igualdad de características y/o aptitudes entre los aspirantes, el Presidente Municipal con sustento y apego a la legalidad del presente reglamento deberá emitir el voto decisivo;
- VI. El H Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno analizará, discutirá y aprobará en su caso en sesión ordinaria o extraordinaria el nombramiento del Cronista del Municipio; y
- VII. En sesión solemne el Presidente Municipal en representación del Ayuntamiento entregará el nombramiento oficial del Cronista del Municipio.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN REQUISITOS Y PERFIL DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 27.- Los aspirantes a ser Cronista del Municipio deberán cubrir los siguientes requisitos y perfiles para poder ser considerados en el proceso de selección;

- I. Haber nacido en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo y/o tener por lo menos una residencia no menor a 25 años a la fecha de su postulación;
- II. Tener un mínimo de 40 años de edad a la fecha de registro de su candidatura;
- III. Ser una persona de reconocido prestigio social y autoridad moral, con honorabilidad, buena reputación y solvencia moral reconocida y avalada con tres cartas de recomendación de las asociaciones e instituciones educativas, culturales, ejidales y sociales, consejos de colaboración, comités o delegados municipales que existan en el Municipio;
- IV. Tener amplio conocimiento y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos identitarios del Municipio y ser una persona dedicada a la investigación histórica del municipio principalmente;
- V. No ser dirigente de algún partido o grupo político ni ser ministro de culto religioso;
- VI. No haber sido sancionado por delito doloso; y
- VII. Cumplir con los requisitos de inscripción.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA REGISTRO DE ASPIRANTES



Artículo 28.- Los aspirantes a ser considerados en el proceso de elección para el Cronista del Municipio deberán cubrir la información y presentar la documentación que a continuación se describe, además de cumplir lo observado en el capítulo IV del presente reglamento.

- I) Documentos personales;
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Constancia de residencia expedida por la Secretaría General Municipal; y
 - c. Identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II) Documentos Municipales;
 - a. Llenar la solicitud como aspirante al nombramiento del Cronista del municipio que emita el Presidente Municipal a través del Secretario General; y
 - b. Presentar constancia de residencia expedida por el Secretario General Municipal.
- III) Documentos profesionales;
 - a. Presentar Curriculum Vitae que acredite su trayectoria y compromiso por la cultura;
 - b. Presentar constancia de estímulos y/o reconocimientos oficiales de su vida profesional;
 - c. Plan de trabajo general para el período a partir de la designación como Cronista del Municipio y hasta diciembre de 2024, debiendo actualizar el mismo, cada ejercicio fiscal; y
 - d. Además, deberá presentar una carta de exposición de motivos en el que de manera sucinta explique el porqué de su interés por ser cronista municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 29.- El Cronista Municipal tendrá como funciones las siguientes:

- I. Llevar el registro del acontecer histórico, social, cívico político y cultural de mayor relevancia del municipio, el cual será presentado a manera de memoria, anualmente, debiendo documentar y escribir la crónica municipal anual;
- II. Coadyuvar en la actualización de la monografía del municipio;
- III. Auxiliar en la organización cronológica del archivo histórico municipal;
- IV. Integrar al archivo histórico municipal las crónicas anuales, así como enriquecerlo con todo aquel documento que describa personajes y acontecimientos de valor socioeconómico, político, cultural e Histórico del municipio; siendo estos los eslabones y episodios de la historia del municipio;
- V. Coadyuvar en publicaciones con la Dirección de Cultura y Artes, en beneficio del sentido de pertenencia e impulso del trabajo cultural y educativo del municipio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento una Antología Municipal para su aprobación, misma que se distribuirá en bibliotecas y espacios culturales del territorio del municipio, como fuente de información y/o consulta;
- VII. Elaborar y difundir biografías de personajes distinguidos en sus ámbitos social, deportivo, artístico, cultural del municipio;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección de Cultura y Artes en la investigación y difusión de la historia del municipio;
- IX. Proponer a la Dirección de Cultura y Artes la conmemoración de fechas históricas relevantes, eventos cívicos, ceremonias y homenajes a ciudadanos distinguidos por sus aportaciones al municipio;
- X. Presentarse ante la Autoridad Municipal correspondiente al inicio de cada administración para lo correspondiente;
- XI. Rendir informe en base a sus funciones en cada periodo del gobierno municipal;
- XII. Realizar las investigaciones necesarias sobre el origen del municipio, siendo éstas, el sustento para escribir ensayos, compilaciones y obras que rescaten la identidad municipal, regional, estatal y nacional; basándose en los campos de estudio siguientes:
 - a) Antropología;
 - b) Arqueología;
 - c) Arquitectura;
 - d) Sociedad;
 - e) Costumbres;
 - f) Fiestas tradicionales o patronales;
 - g) Economía;
 - h) Organización política;
 - i) Literatura;
 - j) Personajes ilustres;
 - k) Gastronomía tradicional; y
 - l) demás aspectos relacionados con el municipio.



- XIII. Participar en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales a que convoquen los organismos federales, locales y regionales en materia de investigación, cultura e historia; foros, paneles, conferencias, y en todos los que de acuerdo a sus funciones le correspondan;
- XIV. Publicar toda la información derivada de sus funciones y atribuciones en la Gaceta Municipal: investigaciones, apuntes, ensayos documentales, libros, etc;
- XV. Podrá ser el guía de personalidades, grupos y/o asociaciones distinguidos foráneos en los centros turísticos del municipio, cuando así se lo solicite el Presidente Municipal;
- XVI. Diseñar las estrategias de divulgación pertinentes sobre la riqueza cultural que guarda el archivo histórico municipal, y las demás que determine la Administración Municipal; y
- XVII. Las demás que el H. Ayuntamiento le confiera y las que sobre el cumplimiento de su cargo impacten.

CAPITULO VII DE LAS CAUSALES DE RETIRO DE NOMBRAMIENTO

Artículo 30.- Serán causales del retiro del nombramiento las siguientes:

- I. El incumplimiento de las funciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Cuando se tome atribuciones que no le competan y extralimite en el uso de sus funciones;
- III. Cuando tenga intereses personales de participar en la vida política del municipio, Estado y/o distrito a través de algún partido, coalición o de manera independiente;
- IV. Cuando adquiera un cargo religioso o político;
- V. Por cambiar de residencia fuera del territorio municipal;
- VI. Por causa de enfermedad que le impida ejercer sus funciones;
- VII. Por ser motivo de un proceso legal y pierda sus derechos político electorales;
- VIII. Por renuncia voluntaria, la cual será en carácter de irrevocable; y
- IX. Por defunción del cronista municipal.

Será el Ayuntamiento quien en sesión ordinaria o extraordinaria retire el nombramiento del cronista del municipio cuando se presente cualquiera de las circunstancias observadas en el contenido del presente artículo, sólo por faltas graves en el ejercicio de sus atribuciones, enfermedad que lo incapacite, así como por el incumplimiento reiterado y sistemático de sus obligaciones que se encuentren debidamente probadas, el Ayuntamiento puede retirar de su cargo al Cronista Municipal.

Sin embargo, el Ayuntamiento Municipal garantizará el derecho de audiencia y los principios de legalidad para el Cronista Municipal en turno mediante el debido proceso, en caso de no respetarse estos preceptos el Cronista Municipal puede recurrir a la resolución que lo destituya ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Por única ocasión derivado de la falta de antecedentes acerca de un Reglamento que guíe la selección del Cronista Municipal en el periodo de gobierno 2020-2024, la selección de dicho personaje se realizará una vez publicado el presente reglamento.

Tercero.- Queda derogada cualquier disposición de orden municipal que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica.

C. Jorge Luis Velasco Gasca,
Síndico Hacendario.
Rúbrica.



Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno,
Regidora.
Rúbrica.

C. Quintila Gómez Montes,
Regidora Suplente.
Rúbrica.

C. Ariadna Hernández Pioquinto,
Regidora.
Rúbrica.

Ing. Zubhia Hernández Tarasena,
Regidora.
Rúbrica.

C. Ma. Martha Navarro Salgado,
Regidora.
Rúbrica.

C. Mayra Cruz González,
Regidora.
Rúbrica.

Lic. Gabriel González García,
Síndico Jurídico.
Rúbrica.

C. Isidro Pérez Leyva,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. Constantino Omar Monroy Alemán,
Regidor.
Rúbrica.

C. Javier Alazañes Sánchez,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. José Luis Cervantes Turrubiates,
Regidor.
Rúbrica.

C. Anastacio García Lucio,
Regidor.
Rúbrica.

Dra. Ixchel Gutiérrez Montes de Oca,
Regidora.
Rúbrica.



C. Erlene Itzel Gómez Corona,
Regidora.
Rúbrica.

C. Francisco Javier López González,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. Ernesto Giovanni González González,
Regidor.
Rúbrica.

C. Rita López Soria,
Regidora.
Rúbrica.
Lic. Sergio Abinadab Soto Hernández,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. Mariana Lara Morán,
Regidora.
Rúbrica.

Dr. René Muñoz Rivero,
Regidor.
Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Dra. En J. O. Dra. Citlalli Lara Fuentes,
Secretaría General Municipal.
Rúbrica.

"Las presentes firmas corresponden al Decreto que contiene el Reglamento del Cronista Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo"

Derechos Enterados.-15-03-2023

